

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**, con RUC N.º 20119917698, con domicilio legal en Avenida Bolognesi N.º 1177, distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representada por su Rector, **Dr. JAVIER EDUARDO EUGENIO RIOS LAVAGNA**, identificado con DNI N.º 00485157, designado por Resolución N.º 013-2017-UPT-AU del 02 de noviembre del 2017, con facultades para suscribir el presente Convenio, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y de la otra parte el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con RUC N.º 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N.º 313 -319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, Vicealmirante (r) **WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE**, identificado con DNI N.º 43568578, designado mediante Resolución Suprema N.º 291-2016-PCM, a quien en adelante se denominará **EL CENEPRED**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 24060 Ley de creación, Ley N.º 25164 Ley de Modificación y Ampliación, Ley N.º 26214 Ley de Organización, Resolución N.º 498-93-ANR, Resolución de Institucionalización, Ley N.º 30220 Ley Universitaria y su Estatuto; es una Institución de Derecho Privado Interno que tiene por objeto impartir educación superior y formar profesionales de la más alta calidad, en las especialidades que corresponde a cada una de carreras profesionales que imparte, así como la proyección a la comunidad, participando en acciones de extensión y proyección universitaria promoviendo así el desarrollo del país, brindando servicios de bien social a la comunidad local y regional.
- 1.2 **EL CENEPRED**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 295.
- 2.3 Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 2.5 Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- 2.6 Decreto Legislativo N.º 1440, el Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.7 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Decreto Supremo N.º 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.9 Decreto Supremo N.º 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 2.10 Decreto Supremo N.º 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.11 Decreto Supremo N.º 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021.
- 2.12 Decreto Supremo N.º 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 2.13 Estatutos y Reglamento de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LA UNIVERSIDAD** y **EL CENEPRED**, a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura de prevención, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de **LA UNIVERSIDAD** a través del área o dependencia autorizada y de parte de **EL CENEPRED** a través del Jefe Institucional o la Dirección que se designe, según sus competencias funcionales.

Las actividades específicas, cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de **LA UNIVERSIDAD** serán suscritos por sus autoridades y en el caso de **EL CENEPRED** por el Jefe Institucional. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará el financiamiento de las acciones que se acuerden, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (3) años, el cual se computa desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; para tal efecto, se cursa una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la misma que formará parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual puede contener modificaciones que serán parte integrante del presente Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNIVERSIDAD y **EL CENEPRED** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, debe comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 El presente Convenio puede ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

10.2 La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

10.3 La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 10.1 de la presente cláusula, se formaliza mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de este en forma de anexo, es solucionada mediante el Trato Directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursa a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

11.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribe el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versa sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de este en forma de anexo, se suscribe un acta de entendimiento que también forma parte integrante del convenio, el cual debe ser previamente aprobado por los funcionarios representantes de ambas instituciones.

11.3 En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en el numeral 11.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, son resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.

11.4 Para tal efecto, se constituye un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar un árbitro; siendo que, los árbitros designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asume los honorarios del árbitro seleccionado y, en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

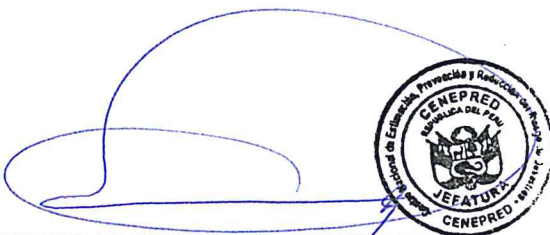
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN

Las partes no pueden ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 10.3 de la cláusula décima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

- 13.1 Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.
- 13.2 Cualquiera de las partes puede, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (7) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos validos en el domicilio que haya estado vigente.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de Diciembre del año 2019.


WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
Jefe
Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción
del Riesgo de Desastres


JAVIER EDUARDO EUGENIO RIOS LAVAGNA
Rector
Universidad Privada de Tacna